

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a, 10 de julio de 2026

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto, con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, artículo 75 fracción V, artículo 79 fracción I, y para efectos del proceso legislativo los artículos 191, 192, 258 y **284** y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito solicitar se inscriba en el Orden del Día de la Comisión Permanente del día miércoles 08 de julio del presente año, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y VIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL ARTICULO 140 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO" y a su vez se le pueda dar lectura a través de la Secretaría de la Mesa Directiva al tenor de la siguiente exposición de motivos:

*"La presente iniciativa busca fortalecer las obligaciones de reposición de árboles y vegetación que son afectados por obras públicas o privadas, cerrando vacíos normativos que actualmente permiten reposiciones simbólicas o ineficaces. La propuesta busca garantizar una compensación real, efectiva y verificable ante la pérdida continua de cobertura arbórea en el estado.*

*Entre las principales modificaciones destacan: la extensión explícita de la obligación a todas las obras gubernamentales y sus contratistas (fracción V); la exigencia de reponer árboles preferentemente con individuos nativos de buen tamaño o edad adulta (fracción VII); la priorización de la siembra dentro de un radio de 500 metros del sitio afectado o en su área de influencia (fracción VIII); y la incorporación de requisitos concretos como la inclusión obligatoria y desglosada del costo total de reposición en el presupuesto de la obra, la presentación de un plan técnico de reposición, mantenimiento mínimo de dos años, garantías de cumplimiento y la obligación de reponer los árboles si la supervivencia es inferior al 80% al segundo año (fracciones IX, X y XI).*

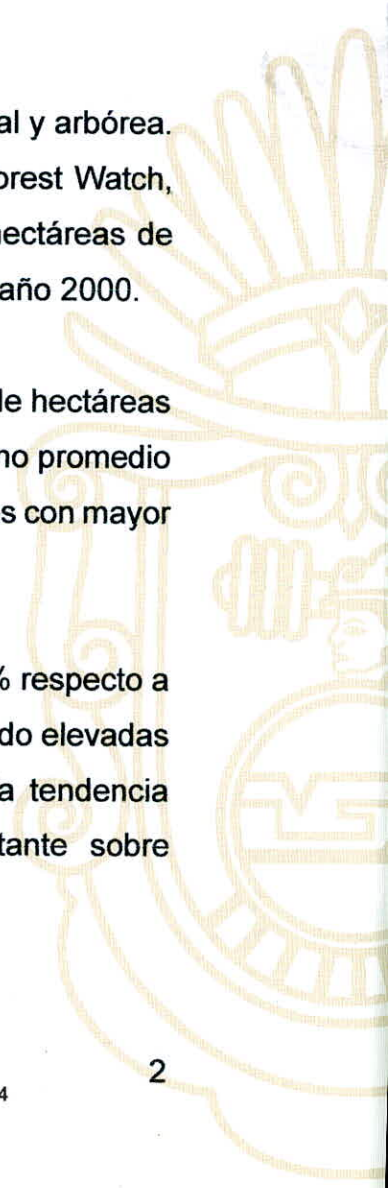


La protección y preservación del suelo y su vegetación constituyen pilares fundamentales para el desarrollo sustentable de Guerrero y de México en su conjunto. En un contexto de cambio climático acelerado, pérdida de biodiversidad y creciente vulnerabilidad de las poblaciones urbanas y rurales ante eventos extremos, resulta imperativo fortalecer los instrumentos normativos que regulan el aprovechamiento del suelo y la vegetación. La Iniciativa que se presenta reforma y adiciona el artículo 140 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer obligaciones claras, medibles y exigibles para la reposición efectiva de árboles y cubierta vegetal afectados por obras públicas o privadas.

México ha experimentado una pérdida significativa de cobertura forestal y arbórea. Según datos del Sistema Nacional de Monitoreo Forestal y Global Forest Watch, entre 2001 y 2025 el país perdió aproximadamente 5.4 millones de hectáreas de cubierta arbórea, lo que representa una disminución del 10% desde el año 2000.

En el período 2001-2021 se deforestaron alrededor de 4.177 millones de hectáreas de bosques y selvas (6.3% de la superficie arbolada nacional), a un ritmo promedio de 208,850 hectáreas anuales. Guerrero figura entre las nueve entidades con mayor contribución a esta pérdida histórica.

Aunque en 2025 se registró una reducción de aproximadamente el 33% respecto a 2024 en la pérdida de cobertura forestal nacional, las cifras siguen siendo elevadas (alrededor de 220,000 hectáreas en algunos reportes recientes), y la tendencia histórica en estados como Guerrero mantiene una presión constante sobre ecosistemas estratégicos.





El estado de Guerrero, cuarto en biodiversidad nacional, enfrenta desafíos particulares: crecimiento urbano-turístico en zonas costeras (Acapulco y su área metropolitana), expansión de infraestructura, reconstrucción post-desastres (como el huracán Otis en 2023) y actividades agropecuarias. Estas dinámicas generan una pérdida continua de arbolado, tanto en zonas forestales como en el arbolado urbano y periurbano, que no siempre es debidamente compensada.

Los árboles y la vegetación proporcionan servicios ecosistémicos indispensables. Un árbol urbano maduro puede:

- Enfriar el aire circundante entre 2 y 8 °C mediante sombra y evapotranspiración.
- Reducir hasta un 30% el consumo de aire acondicionado en edificios cercanos.
- Interceptar más de 15,000 litros de agua al año, mitigando escorrentías e inundaciones.
- Filtrar contaminantes atmosféricos, secuestrar carbono y producir oxígeno.
- Aumentar el valor de las propiedades hasta en un 20%.
- Favorecer la biodiversidad urbana y el bienestar social.

Estudios locales, como el inventario de arbolado en la UAM-Xochimilco, cuantifican estos beneficios: los árboles evaluados removieron cientos de kilogramos de contaminantes, almacenaron toneladas de carbono y produjeron oxígeno equivalente a un valor de sustitución de decenas de millones de pesos.

Sin embargo, la realidad actual muestra graves deficiencias. Muchas obras públicas y privadas (incluyendo las ejecutadas por dependencias gubernamentales, entidades paraestatales y sus contratistas) provocan la remoción de árboles sin una





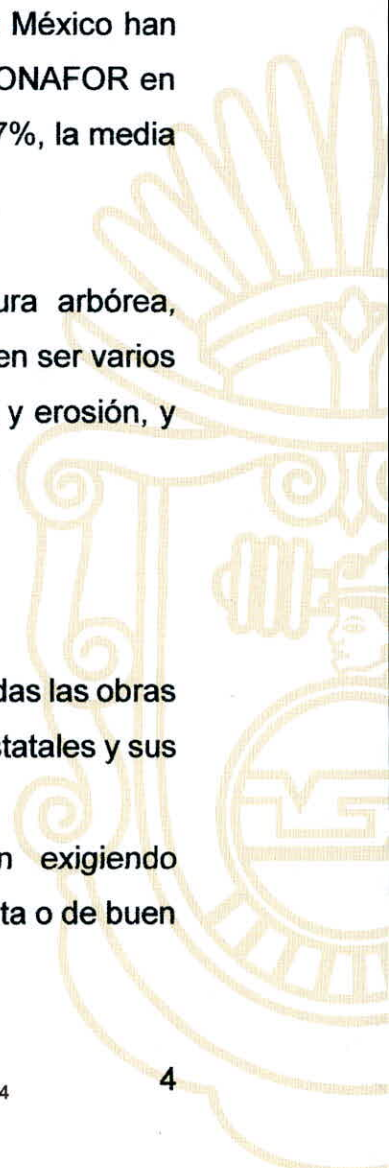
reposición efectiva. Las fracciones vigentes del artículo 140 (especialmente V, VII y VIII) establecen obligaciones generales de “regeneración equivalente” y “reposición en especie con variedades nativas”, pero carecen de mecanismos concretos de cumplimiento: no exigen presupuesto explícito y desglosado, no establecen plazos de mantenimiento, no priorizan individuos de buen tamaño y desarrollo, no regulan la ubicación de la siembra ni obligan a planes de seguimiento ni a garantías de supervivencia.

Como consecuencia, las reposiciones frecuentemente se realizan con plántulas pequeñas de especies inadecuadas, en sitios lejanos, sin riego ni mantenimiento posterior. Las tasas históricas de supervivencia de reforestaciones en México han oscilado entre 40% y 60% en muchos programas evaluados por la CONAFOR en décadas pasadas, y aunque proyectos bien ejecutados alcanzan 70-97%, la media sigue siendo insuficiente.

Esta situación genera un círculo vicioso: pérdida neta de cobertura arbórea, agravamiento de islas de calor urbanas (donde las temperaturas pueden ser varios grados más altas), deterioro de la calidad del aire, mayor escorrentía y erosión, y reducción de la resiliencia climática de las comunidades guerrerenses.

La reforma propuesta aborda estas carencias de manera integral:

- Fracción V reformada: Extiende explícitamente la obligación a todas las obras ejecutadas por instituciones gubernamentales, entidades paraestatales y sus contratistas, cerrando vacíos de responsabilidad.
- Fracción VII reformada: Eleva el estándar de reposición exigiendo preferentemente individuos de variedades nativas, en edad adulta o de buen





tamaño y desarrollo que garanticen mayor tasa de supervivencia y adaptación inmediata.

- Fracción VIII adicionada: Prioriza la siembra dentro de un radio de 500 metros del sitio afectado o en el área de influencia directa, minimizando la “exportación” de beneficios ambientales y asegurando que las comunidades locales reciban el impacto positivo.
- Fracciones IX, X y XI adicionadas: Introducen requisitos indispensables de transparencia presupuestal (costo total desglosado incluyendo adquisición, preparación, siembra, riego inicial y mantenimiento mínimo de dos años), presentación de un plan técnico de reposición con especies, número, tamaño, ubicación, cronograma y programa de seguimiento, y la posibilidad de exigir fianza o garantía. Además, se establece la obligación de reponer individuos si la supervivencia al segundo año es inferior al 80%, sin perjuicio de sanciones.
- Fracción XII (antes VIII): Se mantiene y refuerza la protección de la proporción de áreas verdes aprobadas.

Estas medidas no solo elevan el estándar de protección ambiental, sino que generan certeza jurídica para promoventes y autoridades, reducen la discrecionalidad y alinean la legislación estatal con los compromisos nacionales e internacionales de México en materia de cambio climático, biodiversidad y desarrollo sostenible.

La evidencia científica y la experiencia práctica demuestran que la reposición con árboles adultos nativos, combinada con presupuesto asegurado, mantenimiento profesional y monitoreo con indicadores claros, incrementa significativamente las tasas de supervivencia y maximiza los servicios ecosistémicos. Al mismo tiempo, la inclusión obligatoria del costo en el presupuesto de obra elimina el argumento



recurrente de "falta de recursos" y responsabiliza por igual al sector público y privado. Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>PROPUESTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 140.- En este rubro, el Estado, con la participación de sus Municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de colaboración con la federación, en términos de los artículos 11 y 12 de la LGEEPA, con el objeto de ejercer facultades de protección y preservación del suelo en el ámbito de su jurisdicción territorial.</p> <p>Para el aprovechamiento sustentable del suelo y su vegetación se considerarán, los criterios siguientes:</p> <p>I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>II.- El uso del suelo debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva;</p> <p>III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;</p> | <p>ARTÍCULO 140.- En este rubro, el Estado, con la participación de sus Municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de colaboración con la federación, en términos de los artículos 11 y 12 de la LGEEPA, con el objeto de ejercer facultades de protección y preservación del suelo en el ámbito de su jurisdicción territorial.</p> <p>Para el aprovechamiento sustentable del suelo y su vegetación se considerarán, los criterios siguientes:</p> <p>I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>II.- El uso del suelo debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva;</p> <p>III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;</p> |

IV.- En las acciones de aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo así como la pérdida de la vegetación;

V.- La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos o su vegetación, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación o restablecimiento de su vocación natural;

VI.- En el aprovechamiento del suelo con fines urbanos, se deberán de considerar la delimitación de áreas que sustenten elementos vegetativos que por su especie, condición y distribución deberán preservarse para su uso en áreas verdes;

VII.- La afectación de la cubierta vegetal, deberá ser repuesta en especie, con individuos de variedades nativas en cantidad y dimensión equivalente a los afectados, bajo autorización de la autoridad competente; y

IV.- En las acciones de aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo así como la pérdida de la vegetación;

**V.- La realización de las obras públicas o privadas, incluyendo aquellas ejecutadas por instituciones gubernamentales, entidades paraestatales, organismos descentralizados o sus contratistas y subcontratistas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos o su vegetación, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación o restablecimiento de su vocación natural;**

VI.- En el aprovechamiento del suelo con fines urbanos, se deberán de considerar la delimitación de áreas que sustenten elementos vegetativos que por su especie, condición y distribución deberán preservarse para su uso en áreas verdes;

**VII.- Cuando de manera inevitable se requiera la remoción o afectación de árboles o de la cubierta vegetal en cualquier obra, ampliación, acción, demolición o intervención, la afectación deberá ser repuesta en especie. Tratándose de árboles, la reposición se realizará**

VIII.- Se preservará y cuidará la proporción de áreas verdes aprobadas en la autorización de uso de suelo en zona urbana.

preferentemente con individuos de variedades nativas, en edad adulta o de buen tamaño y desarrollo que garanticen su adaptación al entorno, en cantidad y dimensión equivalente a los afectados, bajo autorización previa de la autoridad competente;

VIII.- La siembra o plantación de los individuos de reposición deberá realizarse preferentemente dentro de un radio no mayor a quinientos metros del sitio de afectación original, o en el área de influencia directa del proyecto. En caso de no ser factible por razones técnicas debidamente justificadas y aprobadas por la autoridad competente, se podrá autorizar su realización en sitios alternos dentro del mismo municipio o región ecológica;

IX.- El costo total de la reposición, incluyendo la adquisición de los individuos vegetales, preparación del terreno, siembra o plantación, sistemas de riego inicial y mantenimiento durante un período mínimo de dos años, deberá estar obligatoriamente contemplado de manera expresa y desglosada en el presupuesto y en el programa de ejecución de la obra, ampliación, acción o demolición correspondiente. Las dependencias y entidades públicas, así como los

particulares, deberán acreditar dicha inclusión ante la autoridad ambiental competente como requisito previo para la autorización de la obra o actividad;

X.- El promovente deberá presentar ante la autoridad competente un plan de reposición que incluya especies, número de individuos, tamaño o edad aproximada, ubicación de siembra, cronograma, medidas de mantenimiento y un programa de seguimiento con indicadores de supervivencia. La autoridad podrá requerir la constitución de una fianza o garantía de cumplimiento;

XI.- En caso de que la tasa de supervivencia de los individuos plantados sea inferior al ochenta por ciento al término del segundo año, el responsable estará obligado a realizar la reposición de los individuos faltantes en los mismos términos de las fracciones anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan; y

XII.- Se preservará y cuidará la proporción de áreas verdes aprobadas en la autorización de uso de suelo en zona urbana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y VIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 140 DE LA DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V, VII y VIII y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 140 de la de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 140.- ...

...

I.- al IV. ...

**V.- La realización de las obras públicas o privadas, incluyendo aquellas ejecutadas por instituciones gubernamentales, entidades paraestatales, organismos descentralizados o sus contratistas y subcontratistas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos o su vegetación, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación o restablecimiento de su vocación natural;**

VI.- ...

**VII.- Cuando de manera inevitable se requiera la remoción o afectación de árboles o de la cubierta vegetal en cualquier obra, ampliación, acción,**

demolición o intervención, la afectación deberá ser repuesta en especie. Tratándose de árboles, la reposición se realizará preferentemente con individuos de variedades nativas, en edad adulta o de buen tamaño y desarrollo que garanticen su adaptación al entorno, en cantidad y dimensión equivalente a los afectados, bajo autorización previa de la autoridad competente;

VIII.- La siembra o plantación de los individuos de reposición deberá realizarse preferentemente dentro de un radio no mayor a quinientos metros del sitio de afectación original, o en el área de influencia directa del proyecto. En caso de no ser factible por razones técnicas debidamente justificadas y aprobadas por la autoridad competente, se podrá autorizar su realización en sitios alternos dentro del mismo municipio o región ecológica;

IX.- El costo total de la reposición, incluyendo la adquisición de los individuos vegetales, preparación del terreno, siembra o plantación, sistemas de riego inicial y mantenimiento durante un período mínimo de dos años, deberá estar obligatoriamente contemplado de manera expresa y desglosada en el presupuesto y en el programa de ejecución de la obra, ampliación, acción o demolición correspondiente. Las dependencias y entidades públicas, así como los particulares, deberán acreditar dicha inclusión ante la autoridad ambiental competente como requisito previo para la autorización de la obra o actividad;

X.- El promovente deberá presentar ante la autoridad competente un plan de reposición que incluya especies, número de individuos, tamaño o edad aproximada, ubicación de siembra, cronograma, medidas de mantenimiento y un programa de seguimiento con indicadores de supervivencia. La autoridad podrá requerir la constitución de una fianza o garantía de cumplimiento;

**XI.- En caso de que la tasa de supervivencia de los individuos plantados sea inferior al ochenta por ciento al término del segundo año, el responsable estará obligado a realizar la reposición de los individuos faltantes en los mismos términos de las fracciones anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan; y**

**XII.- Se preservará y cuidará la proporción de áreas verdes aprobadas en la autorización de uso de suelo en zona urbana.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de julio de 2026

  
**ATENTAMENTE**  
**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO  
PODER LEGISLATIVO  
DIP. JHOBANNY  
JIMÉNEZ MENDOZA  
**DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA**